



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 017-2019-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, **29 ENE 2019**



VISTO:

El Oficio N° 062-2019-GR.CJ/GRI, con registro MAD N° 4394229, materia del recurso administrativo de apelación planteado por el Sr. Ramón Córdor Ocas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Sectorial N° 452-2018-GR.CAJ/DRTC de fecha 14 de diciembre de 2018, se declaró Improcedente la solicitud S/N con registro N° 637 de fecha 10 de diciembre de 2018, presentada por el Sr. Ramón Córdor Ocas, servidor contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del D. Leg 276, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual solicita el pago de Subsidios por el fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su señor padre, quien en vida fue Don Porfirio Córdor Tamay;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, en el artículo 218° la normatividad citada establece *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*. Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, en virtud del cual las autoridades deben resolver las controversias con apego a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que en atención a lo que establece el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurrente impugna el acto administrativo citado en el primer considerando, sustentando su posición en lo establecido por los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, que refieren los montos que corresponden por el subsidio que reclama, abundando en lo que preceptúa la Constitución Política del estado en su artículo 2°, que reconoce el derecho a la igualdad como derecho fundamental, argumenta además que tiene derecho a la percepción de los antes citados subsidios en los montos oportunamente concedidos a otros trabajadores sin acreditar su dicho, con los actos administrativos que cita en el impugnatorio;

Que, la norma es suficientemente clara cuando el Decreto Legislativo 276 en su artículo 48° establece: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad,





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 017-2019-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, **29 ENE 2019**

funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece", entendiéndose que los beneficios y bonificaciones para con los trabajadores vinculados a la acotada se incluyen entre los artículos 140 a 149 de su Reglamento, entre los cuales aparece el consignado en el artículo 144º que a la letra reza: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" consecuentemente la relación laboral a que se sujeta el recurrente, no le permite al acceso del beneficio de la bonificación que reclama;

Estando al Dictamen N° 04 -2019-GR.CAJ/DRAJ-amdeol, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; a lo dispuesto por el D. Leg 276, y en uso de la facultades conferidas por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Ramón Cóndor Ocas, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 452-2018-GR.CAJ/DRTC de fecha 14 de diciembre de 2018, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente al interesado, en su domicilio procesal sito en Jr. Luis Rebaza Neyra N° 677- Cajamarca, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA